



REC: 765.060.525-9

1 REPERTORIO NÚMERO: 1075/ 2011

2

3

4

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

5

6

ESTATUTOS CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL

7

DE LA COMUNA DE PICHILEMU

8

9

10

EN PICHILEMU, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de diciembre del año dos mil once, ante mí **JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS**, abogado, Notario Público, Conservador y Archivero Judicial Titular de esta ciudad, con oficio en Avenida Daniel Ortúzar Cuevas número seiscientos veintiuno, ciudad y comuna de Pichilemu, según Decreto Económico Número ciento ochenta y uno, del Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu, de fecha once de Noviembre del año dos mil cuatro; **COMPARECE**: don **FABRICIO JIMENEZ MARDONES**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Ortúzar Número 621 Interior, comuna y ciudad de Pichilemu, cédula nacional de identidad diez millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno guión dos en representación de **CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE LA COMUNA**

16

17

18

19

20

DE PICHILEMU; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución y los Estatutos de la Corporación Cultural Municipal de Pichilemu, que es del siguiente tenor:

25

26

PRIMERO: ESTATUTOS CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PICHILEMU TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación Municipal,

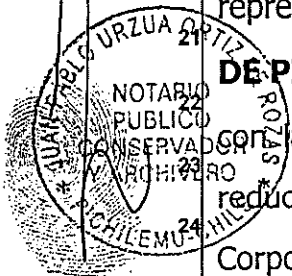
27

28

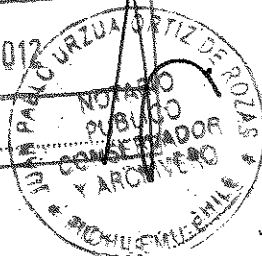
29

30

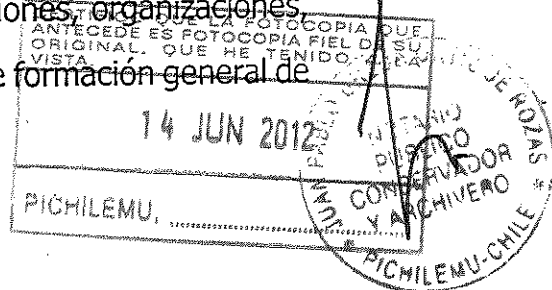
sin fines de lucro, de carácter cultural denominada "CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE PICHILEMU" que se registrá por las disposiciones del Título XXIII



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE SE PRESENTA ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL EN VISTA.
14 JUN 2012
PICHILEMU,

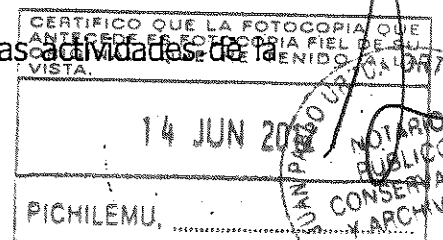
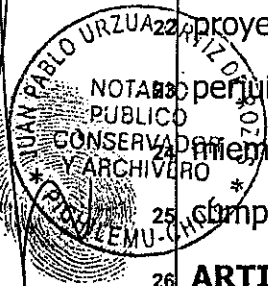


1 del libro Primero del Código Civil y la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y
2 cinco, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y
3 los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten **ARTICULO SEGUNDO:** El
4 Domicilio de la Corporación será la Comuna de Pichilemu, Región del Libertador
5 General Bernardo O`Higgins. **ARTICULO TERCERO:** La Corporación tendrá por
6 objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas
7 destinadas al fomento de La Cultura y del Turismo, en sus diferentes
8 manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas,
9 artesanía, u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación,
10 extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como
11 promocional o de patrimonio. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá
12 ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, patrocinar, colaborar o
13 participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a
14 difundir las actividades relacionadas con la cultura en la Comuna de Pichilemu.
15 b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual
16 carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del
17 extranjero. c) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan
18 su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras
19 entidades o servicios públicos o privados; d) Promover, organizar y realizar
20 cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las
21 acciones propias de sus objetivos; e) Formar, preparar y capacitar personas o
22 grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Corporación. f) Obtener
23 los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las
24 actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios,
25 préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y
26 acorde con las finalidades de la Corporación. g) Realizar, patrocinar, promover y
27 asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en
28 colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
29 públicas y/o privadas. h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones,
30 grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de



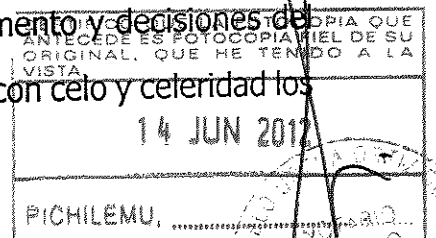


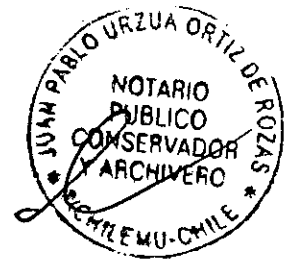
1 cualquiera de las manifestaciones de la cultura. i) Apoyar la promoción y
2 desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramática en los
3 establecimientos educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios,
4 intercambio de tecnologías, cursos de capacitación a personas interesadas en la
5 expresión de la cultura. j) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que
6 permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus objetivos. k) En general,
7 realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas
8 a sus objetivos. l) Celebrar convenios con organismos públicos y/o privados para
9 la consecución de los objetivos señalados precedentemente. **ARTICULO**
10 **CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las
11 normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos estatutos.
12 **ARTICULO QUINTO:** La Corporación Cultural Municipal de Pichilemu no
13 persigue fines de lucro, y se excluyen de su seno expresiones políticas o
14 religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias. **TITULO II DE**
15 **LOS SOCIOS ARTICULO SEXTO:** Los socios de la corporación podrán ser
16 Activos, Cooperadores y Honorarios. **ARTICULO SÉPTIMO:** Son socios las
17 personas naturales y jurídicas quienes manifiesten por escrito su interés de
18 participar en la Corporación Cultural Municipal de Pichilemu y que cumplan con
19 los requisitos estipulados en el Artículo Undécimo. Los socios activos pueden
20 elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la corporación,
21 participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, presentar
22 proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio. Sin
23 perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los
24 miembros activos a asistir a las reuniones que fueran convocados y dar estricto
25 cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
26 **ARTICULO OCTAVO:** Son socios Cooperadores aquellas personas naturales o
27 jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se
28 comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies, gestión
29 o cualquier clase de bienes para la Corporación Cultural. Los Socios
30 cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la



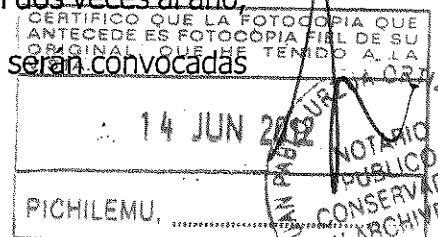
1 Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y la obligación de aportar
2 oportunamente la contribución a la que se han comprometido. **ARTICULO**
3 **NOVENO:** Son socios honorarios aquellas personas naturales y jurídicas que por
4 sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura,
5 sean propuestas en tal carácter por el Directorio, y aprobada por asamblea
6 general de socios. No tienen obligación de asistencia, como así mismo, estarán
7 relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren
8 encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa. **ARTICULO**
9 **DECIMO:** Para ingresar como socio activo de la Corporación se requiere
10 presentar una solicitud por escrito al directorio, la cual deberá ser aprobada y
11 presentada a la Asamblea General de Socios. **ARTICULO UNDECIMO:** Para ser
12 aceptado como socio activo es necesario reunir alguno de los siguientes
13 requisitos a) Ser mayor de 18 años. b) Tener interés en el desarrollo cultural; c)
14 Ser una de aquellas personas, naturales o jurídicas, que por sus condiciones de
15 excepción, calificado por el directorio la hagan merecedora de poseer la calidad
16 de socio. d) No estar condenada a pena aflictiva. **ARTICULO DUODECIMO:**
17 Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo del
18 Directorio de la Corporación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cualquier socio
19 podrá retirarse de la Corporación dando aviso por intermedio de una carta
20 certificada al Directorio. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido
21 un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación, con todo, el socio
22 que se retire deberá cumplir con las obligaciones para con esta Corporación
23 hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo éste, según lo establecido
24 precedentemente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La calidad de socio se
25 pierde por: a) Fallecimiento b) Por disolución de acuerdo a causales legales, en
26 caso de las personas jurídicas y c) Aplicación de las medidas disciplinarias
27 mencionadas en el ARTICULO DECIMO SEXTO letra C. d) Por condena a pena
28 aflictiva. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios quedarán sujetos a las
29 siguientes obligaciones a) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del

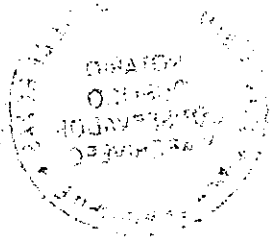
30 Directorio y de las Asambleas Generales b) Desempeñar con celo y celeridad los





1 cargos en que se designe y las comisiones que se les encomiende. **ARTICULO**
2 **DECIMO SEXTO:** Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones
3 dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a)
4 Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la
5 Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en
6 caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la
7 Corporación **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las medidas disciplinarias serán
8 aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de los
9 miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio, este quedará suspendido
10 de su cargo hasta que se resuelva en definitiva la investigación. Las
11 suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros
12 del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios del
13 Directorio Ejecutivo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las resoluciones que
14 acuerde el Directorio Ejecutivo en conformidad al artículo anterior serán
15 apelables ante la asamblea general, convocada en forma exclusiva para estos
16 efectos. El socio afectado por dichas resoluciones que decidieran apelar de ellas
17 deberá hacerlo por escrito dentro del término de los tres días siguientes a su
18 notificación que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el
19 voto conforme de los dos tercios de la asamblea, en caso de expulsión del socio,
20 y con la mayoría absoluta en los demás casos. **TITULO III DE LA ASAMBLEA**
21 **GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO NOVENO:** Compuesta por los
22 socios activos colaboradores y honorarios: La Asamblea General de socios es el
23 organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación
24 y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el
25 directorio dentro del mes de marzo del año siguiente a la formación. Los
26 acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios
27 presentes, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un
28 quórum diferente. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales de socios
29 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dos veces al año,
30 en el mes de marzo y en el mes de agosto. Las extraordinarias serán convocadas





1 por el Directorio cada vez que a su juicio así lo exijan las necesidades de la
 2 Corporación o por un tercio de los socios, en estos casos, el Directorio, deberá
 3 convocar a asamblea dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

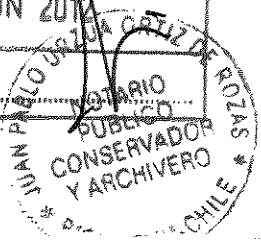
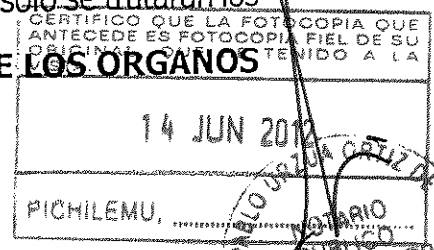
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las citaciones a las asambleas ordinarias
 5 se harán por medio de una comunicación escrita a cada socio y/o través de los
 6 medios de comunicación local, dentro de los diez días anteriores al fijado para la
 7 reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.
 8 La convocatoria se hará en primera citación y segunda citación con diferencia de
 9 media hora entre una y otra. En la primera citación se sesionará con la mayoría
 10 absoluta, la segunda citación asume la representatividad. **ARTÍCULO**

11 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas
 12 por el presidente del Directorio de la Corporación y en su ausencia por el
 13 vicepresidente o por el Directivo que haya sido designado; actuando de
 14 secretario el titular o su reemplazante según sea el caso. De las deliberaciones y
 15 acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro
 16 especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas
 17 por el Presidente y por el Secretario. En dichas actas, podrán los socios
 18 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus
 19 derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y
 20 funcionamiento de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

21 Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y
 22 pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio, lo que se
 23 hará en cumplimiento de la legislación vigente y resoluciones de los órganos
 24 contralores, según corresponda. Conocer y pronunciarse sobre el plan de acción
 25 que presente el Directorio. b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de
 26 reglamentos que presente el Directorio, las cuales entrarán en vigencia una vez

27 que sean ratificadas por la Asamblea. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En las
 28 reuniones los socios podrán conocer de cualquier asunto que se refiere a la
 29 marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los

30 asuntos para los cuales fueron convocados. **TITULO IV DE LOS ORGANOS**





1 **DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES ARTICULO VIGÉSIMO.**

2 **QUINTO:** La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los
3 bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio, al cual
4 corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a
5 otras personas u órganos de estos estatutos **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** El

6 Directorio Ejecutivo se compondrá de siete integrantes. **ARTICULO VIGÉSIMO**

7 **SÉPTIMO:** Los integrantes del Directorio serán por derecho propio, nominados

8 y elegidos. Será director, presidente del Directorio, y de la Corporación, el
9 Alcalde de la I. Municipalidad de Pichilemu. El Concejo Municipal nominará

10 además dos directores que sean representativos de la Municipalidad., Los socios

11 elegirán de entre ellos, dos directores en la Asamblea General Ordinaria que

12 deberá celebrarse una vez cada dos años, en la cual cada socio votará por una

13 sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación

14 resulten con mayor número de votos. Integraran además el Directorio dos

15 representantes del CORE (Consejeros Regionales). **ARTICULO VIGÉSIMO**

16 **OCTAVO:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan

17 sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a

18 la fecha en que se pretende nominarlos o elegirlos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

19 **NOVENO:** El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes

20 un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** El

21 Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se

22 adoptarán por la mayoría de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el

23 voto del Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los integrantes del

24 Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos

25 indefinidamente. Cada Directorio en mes de marzo de cada año presentará a la

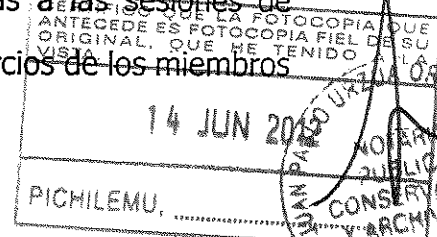
26 Municipalidad una memoria, balance e inventario anual. **ARTICULO**

27 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos

28 si fueran formalizados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de

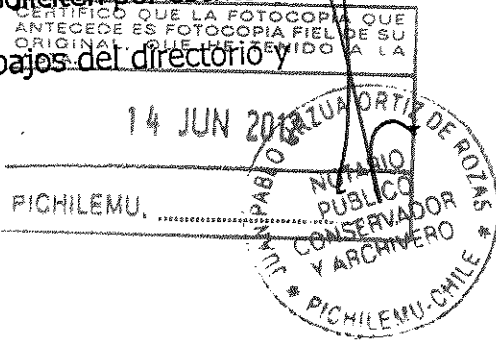
29 asistir por más de tres sesiones ordinarias consecutivas a las sesiones de

30 Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los dos tercios de los miembros



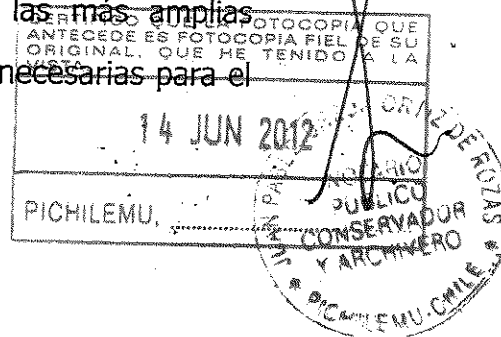
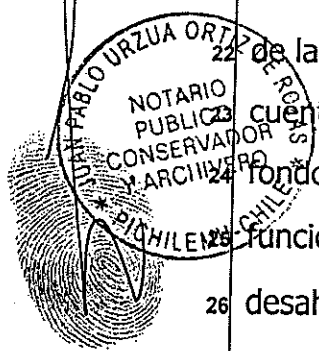
1 en ejercicio del Directorio podrán declarar inhabilidad física, moral o
2 inconveniencia de que alguno de los Directores continúen en su cargo,
3 procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en
4 sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con
5 audiencia del afectado pudiendo apelar de acuerdo a lo indicado en el Artículo
6 Octavo. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento,
7 ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el
8 desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus
9 funciones sólo el tiempo que falte para completar su período, el nombramiento
10 será realizado por la institución que represente el integrante. **ARTICULO**
11 **TRIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio tendrá sus sesiones ordinarias a lo menos
12 cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el
13 Presidente del Directorio o por los dos tercios del resto de los integrantes. El
14 procedimiento de las citaciones lo fijará el directorio en la primera sesión anual
15 que se celebrara en el mes de marzo correspondiente. La citación de sesión
16 extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma. **ARTICULO**
17 **TRIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio
18 Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por
19 todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera
20 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en
21 el acta. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será
22 también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá
23 las demás atribuciones que este Estatuto señala. Sin perjuicio de lo señalado
24 anteriormente, al presidente del directorio le corresponde ver específicamente lo
25 siguiente: uno) Convocar y presidir todas las reuniones del directorio. dos)
26 Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación tres) Ejecutar los
27 acuerdos del directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros
28 miembros del directorio por estos estatutos. cuatro) Citar al directorio a sesiones
29 extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al
30 menos dos tercios del directorio. cinco) Organizar los trabajos del directorio y

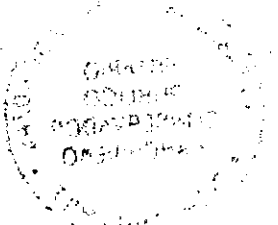
CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE HEVIDO A LA



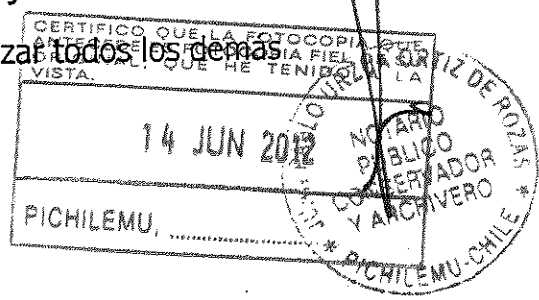
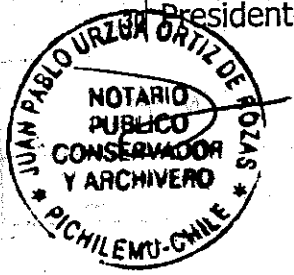


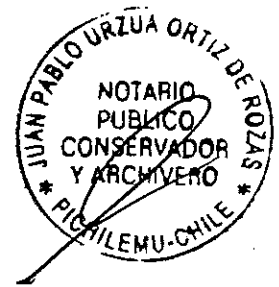
1 proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando
2 facultado para establecer prioridades en su ejecución. seis) Presentar al
3 directorio, el presupuesto anual de la corporación y balance general de las
4 operaciones. siete) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes,
5 designando los miembros del directorio responsables de su cometido. ocho)
6 Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo contratado por la
7 corporación, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario Ejecutivo. nueve)
8 Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la
9 corporación. diez) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y
10 acuerdos del directorio. once) Las demás atribuciones que determinen los
11 estatutos y reglamentos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio
12 tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos
13 estatutos. Son atribuciones del directorio: Uno) Dirigir la corporación y velar por
14 que se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. Dos) Administrar
15 los bienes materiales y recursos humanos y financieros. Tres) Citar a la
16 asamblea general ordinaria y extraordinarias cuando sean necesarias, esto por la
17 tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objetivo de dicha
18 reunión. Cuatro) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o
19 funcionarios de la corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los
20 directores en ejercicios. Cinco) Dictar y aplicar los reglamentos que sean
21 necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités
22 de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines. Seis) Rendir
23 cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los
24 fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus
25 funciones. Siete) Contratar al personal remunerado de la Corporación y
26 desahuciarlo cuando sea necesario. Ocho) Cumplir los acuerdos de las
27 Asambleas Generales. Nueve) Tomar conocimiento y resolver todas aquellas
28 materias no previstas en estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**
29 El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias
30 atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el





1 cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. **ARTICULOS**
 2 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones del Vicepresidente. A) Presidir todas
 3 las comisiones que designe el Directorio. B) Participar de la coordinación y
 4 dirección de la marcha administrativa de la Corporación. C) Colaborar con el
 5 Presidente en todo lo que fuere necesario o éste lo solicite. En caso de ausencia
 6 o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá el
 7 Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o
 8 imposibilidad por su sola actuación. Tendrá además las facultades que
 9 expresamente le delegue el Presidente. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Los
 10 deberes y atribuciones del secretario son las siguientes: A) Llevar el libro de
 11 Actas de las sesiones del Directorio, y Asamblea, y mantener al día los archivos y
 12 correspondencia de la Corporación. B) Despachar las citaciones a reuniones del
 13 Directorio Ejecutivo y Asamblea cuando proceda. C) Firmar conjuntamente con el
 14 Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción
 15 de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y
 16 recibir y despachar la correspondencia en general. D) Autorizar y otorgar copias
 17 de Actas cuando lo solicite algún Directivo. E) En general cumplir con todas las
 18 tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio y su
 19 Presidente, relacionadas con sus funciones. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
 20 **PRIMERO:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: A)
 21 Velar por tener la contabilidad al día de la Corporación. Para los efectos
 22 anteriores deberá requerir los servicios de un profesional competente. B)
 23 Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el
 24 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. C)
 25 Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Concejo Municipal,
 26 conforme a la legislación vigente y el que deberá rendirse también ante el
 27 directorio. D) Mantener el día un Inventario de todos los bienes de la
 28 Corporación. E) Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre
 29 de la institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el
 Presidente o las personas que señale el Directorio. F) Realizar todos los demás

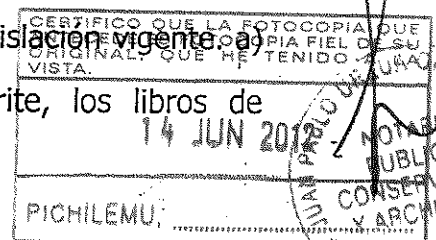


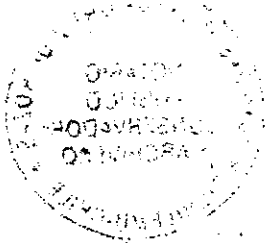


1 cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. G) Mantener caja
2 chica no superior a dos U.T.M., pudiendo ser administrada por el secretario
3 ejecutivo y renoyándola cuando corresponda. H) En caso de impedimento o
4 ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que
5 éste último determine. I) Cobrar las cuotas fijadas por la asamblea en la primera
6 reunión. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación podrá
7 contar con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar con el Directorio
8 cuando sea requerido, siendo constituido en su oportunidad. **ARTICULO**
9 **CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación contará con un Secretario
10 Ejecutivo el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la
11 Corporación; quien determinará la forma de contratación. El Secretario Ejecutivo
12 no forma parte del Directorio y su cargo será remunerado. **ARTICULO**
13 **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes
14 deberes y atribuciones: a) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, los proyectos y
15 los acuerdos aprobados por el directorio. b) Ejecutar los acuerdos de la
16 Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los
17 acuerdos del Consejo Asesor en caso de encontrarse constituido. c) Rendir
18 cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa. d) Proponer
19 anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y
20 gastos, de la Corporación. e) Solicitar los gastos imprevistos que a su juicio
21 deban ser solventados con caja chica, dando cuenta al Tesorero cuando
corresponda. f) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes
22 obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente.

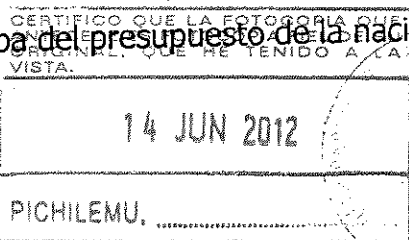
TITULO V DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS ARTICULO

23 **CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que
24
25
26 corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas
27 compuesta de cuatro socios más un funcionario municipal. Los integrantes de
28 esta comisión durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y
29 atribuciones serán las siguientes, todo ello conforme a legislación vigente a)
30 Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de





1 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deba
 2 exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias. b) Velar porque
 3 los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al
 4 Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue
 5 la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea
 6 Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las
 7 finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar la
 8 Asamblea Ordinaria Anual,, un informe escrito sobre la forma en que se ha
 9 llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que
 10 confeccione el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo
 11 total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario de la
 12 Corporación. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Comisión Revisora de
 13 Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de
 14 sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos
 15 administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente
 16 será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la
 17 votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea
 18 de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas
 19 elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un
 20 miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las
 21 atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de
 22 los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VI**
 23 **DEL PATRIMONIO ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** El patrimonio
 24 de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que aporten los socios y los
 25 que adquieran a cualquier título b) Con el valor de las cuotas de incorporación y
 26 cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios a la
 27 Corporación de acuerdo a los montos que propone el Directorio entre cero como
 28 una a una UF mensual en el caso de las personas naturales. En el caso de las
 29 personas jurídicas la cuota de colaboración se determinará de común acuerdo
 30 entre las partes. c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación,



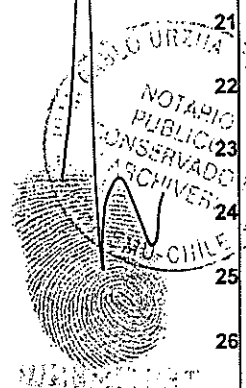


1 de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales. d) Las donaciones,
2 herencias, legados, y fondos en general que obtengan de personas naturales o
3 jurídicas, nacionales, o extranjeras de derecho público o privado; de las
4 municipalidades o de los organismos fiscales o de administración autónoma y
5 todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título. e) En
6 general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su
7 dominio **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** En cuanto al patrimonio de la
8 corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y
9 fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una
10 doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del
11 Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de
12 acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.

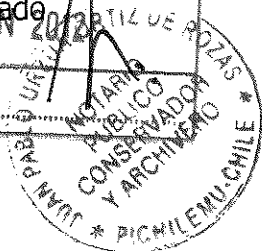
13 **TITULO VII "DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS" Y "DE LA**
14 **DISOLUCIÓN": ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La reforma de los

15 Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general
16 extraordinaria y por los dos tercios de los socios asistentes. La Asamblea deberá
17 contar con la presencia de un Notario u Oficial Civil que certifique el hecho de
18 haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para
19 estos efectos. **ARTICULO QUINCAGESIMO:** En caso de producirse la

20 disolución de la Corporación Cultural de Pichilemu, los bienes pasarán a la Ilustre
21 Municipalidad de Pichilemu o bien servirán de base para la formación de otro
22 ente jurídico que persiga fines similares. Propónense a las siguientes personas
23 para que constituyan el directorio provisorio y hasta la primera Asamblea
24 Ordinaria de socios: don ROBERTO CORDOVA CARREÑO, en calidad de
25 Presidente; don NICOLAS RECORDON MARTIN, y doña MONICA CORNEJO
26 ROJAS, elegidos por la asamblea, integrada por las personas mencionadas en el
27 listado que será oportunamente protocolizado; don MARIO GONZALEZ SOTO y
28 don FERNANDO ROJAS VIVES, nombrados por el CORE Región del Libertador
29 Bernardo O' Higgins; don HECTOR HENRIQUEZ TOBAR y don JORGE TORRES
30 ABACA, nombrados por el Consejo Municipal de Pichilemu. Facultase al Abogado



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU
ORIGINAL, HABIENDO A LA
7 JUN 2012
PICHILEMU,



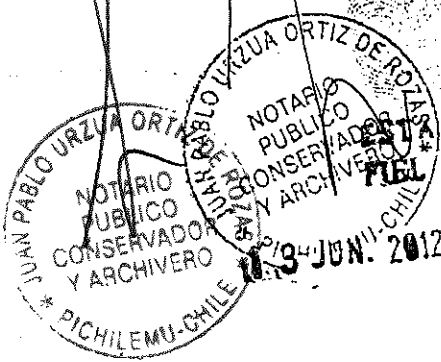


1 Municipal Don FABRICIO JIMENEZ MARDONES, para reducir a escritura pública
 2 la presente Acta y Estatutos. Se confiere amplio poder al abogado don FABRICIO
 3 JIMENEZ MARDONES, patente al día, domiciliado en Av. Ortúzar 621, interior,
 4 Plazuela los Auditores, Pichilemu, para que solicite de la autoridad competente la
 5 aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que
 6 el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen
 7 necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las
 8 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación,
 9 protocolizando si fuere necesario, todo documento necesario para el correcto
 10 funcionamiento de la Corporación que por este acto se constituye. En
 11 comprobante de así otorgar la presente escritura pública y previa lectura hecha
 12 en voz alta por el Notario ante el compareciente, este firman y estampan su
 13 impresión digital en esta escritura, que lleva el **Repertorio mil setenta y**
 14 **cinco diagonal dos mil once**. Se dan copias. Doy Fe.- y

15
 16
 17
 18 CNI 0.240.491-2
 19 RUT 10.240.491-2



27 CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE
 ANTECEDE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU
 ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA
 VISTA.
 28 14 JUN 2012
 29 PICHILEMU,



COPIA ES TESTIMONIAL FIEL DE SU ORIGINAL